"Estudio de rebaños en zonas oseras en Navarra 2019"

PLIEGO DE CONDICIONES DE ENCARGO A ENTE INSTRUMENTAL

1. CARACTERÍSTICAS
2. CONDICIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL DESARROLLO DEL TRABAJO ENCARGADO
3. CONDICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS
4. CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

1. CARACTERÍSTICAS

Servicio proponente:	Servicio de Medio Natural
Ente instrumental:	Instituto Navarro de Tecnologías e Infraestructuras Agroalimentarias S.A. (INTIA S.A.)
Adscrito a:	Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local

1. **OBJETO:**

El objeto final de este encargo es el estudio de rebaños en zonas oseras en Navarra a lo largo de 2019. En base al Decreto Foral 78/2016 de 21 de septiembre, de aprobación de la Estructura Orgánica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, quedaron definidas en el mismo, entre otras, las competencias del Servicio de Medio Natural incluyéndose en las mismas, la protección y gestión de los montes, los espacios naturales y la biodiversidad así como la planificación general del medio natural. En este caso la gestión de una especie protegida, como es el oso pardo, pasa por minimizar los conflictos con los seres humanos, que en su mayor parte se producen por las interacciones negativas que suceden entre oso pardo y ganado menor. Un mejor conocimiento de los movimientos del ganado es necesario para poder reducir estos conflictos.

2. **PLAZO DE EJECUCIÓN**:

PLAZO TOTAL	Desde:	Transcurridos 10 días desde la publicación del encargo en el Portal de Contratación	
	Hasta:	15-11-2019	
PLAZOS PARCIALES	1º	Desde:	(Fecha inicio)
		Hasta:	01-07-2019

3. PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN:

	19.980 euros	
Anualidades (en caso de ser plurianual) IVA incluido:	AÑO	IMPORTE

4. FORMA DE PAGO:

A la recepción del trabajo	X☐
Pagos parciales	
INTIA hará la presentación de la factura correspondiente y del resultado del trabajo encargado, previa conformidad de la persona titular del Servicio de Medio Natural. En cualquier caso, el pago relativo a los meses de octubre y/o noviembre comprendrá únicamente el abono de los mismos y se realizará con cargo al año 2019.	

5. PERSONAS RESPONSABLES:

Por parte de la Administración	Director/a del Servicio de Medio Natural Nombre: Fermín Olave Tfno. de contacto: 848 426 671 E-mail de contacto: fermin.olabe.velasco@navarra.es
Por parte del Ente Instrumental	- Encargado del trabajo: Mikel Nazabal Leiza - Tlfno. de contacto: 948013040 - E-mail de contacto: mnazabal@intiasa.es

6. COLABORACIÓN DE EMPRESARIOS PARTICULARES:

Precisa colaboración de empresarios particulares	☐
No precisa colaboración de empresarios particulares	☒

7. CLÁUSULAS ESPECÍFICAS:

Se aplican al encargo las siguientes cláusulas de entre las recogidas en el apartado 4 del Pliego:

1 ☐ Propiedad intelectual 2 ☐ Protección de datos 3 ☒ Confidencialidad

4 ☒ Efectos de la terminación

2. CONDICIONES TÉCNICAS QUE HAN DE REGIR EL DESARROLLO DEL TRABAJO ENCARGADO

A continuación se detallan los trabajos que la empresa ejecutora del encargo deberá realizar en las distintas áreas.

2.1. Objeto

El objeto de este pliego es el establecimiento de las condiciones que regirán el encargo al Instituto Navarro de Tecnologías Agroalimentarias s. A. (INTIA S.A.) de la realización del estudio de localización de rebaños en zonas oseras. La suelta de dos osas por parte de Francia en el Valle de Aspe en octubre de 2018 hace prever que en pocos años exista una pequeña población de osos en el Pirineo occidental. La mayor parte de los conflictos entre osos y humanos son los producidos por las interacciones negativas existentes entre oso y ganado menor. Por ello resulta fundamental conocer los movimientos del ganado menor existente en las zonas de querencia osera como forma de planificar la futura prevención. Para conocer estos movimientos con el mayor grado de detalle posible el Servicio de Medio Natural ha previsto colocar uno o más geolocalizadores en cada rebaño, de manera que los movimientos del rebaño puedan ser consultados vía web y almacenados para su análisis.

2.2. Actuaciones a desarrollar

2.2.1. Localización de explotaciones ganaderas en riesgo

Los técnicos de INTIA realizarán un análisis de las explotaciones ganaderas que pastan en zona osera, cuántas son de ganado menor y cuáles están en riesgo de sufrir ataques de este animal.

2.2.2. Estimación sobre número de animales a marcar en cada rebaño

En base al número de animales del rebaño, el lugar en el que pastan, los antecedentes de ataques de ese lugar y la manera de manejo del ganado, se fijará el número de geolocalizadores a colocar por rebaño.

2.2.3. Búsqueda de ganaderos interesados en colaborar en el estudio

Una vez localizadas las explotaciones y determinado el número de geolocalizadores a colocar, se realizará un trabajo de campo consistente en visitar a todos los ganaderos que recoge el estudio, explicarles la manera de funcionamiento de los geolocalizadores y saber quienes están

interesados en que se coloquen en su rebaño. El ganadero interesado debe tener unos requerimientos técnicos mínimos (p. ej., facilidad de acceso a Internet) que INTIA le explicará también; en caso de que el ganadero no disponga de estos requerimientos técnicos podrá participar en el programa siendo INTIA la encargada de revisar los datos proporcionados por los geolocalizadores. El acceso a la localización de los animales se realizará mediante clave y contraseña. Cada ganadero dispondrá de una clave y contraseña diferente, mientras que INTIA y el Servicio de Medio Natural dispondrán de las claves y contraseñas correspondientes que les permitan también localizar el ganado y, en caso de que una osa radiomarcada se acerque, prever la posible interacción con la suficiente antelación.

2.2.4. Colocación de los geolocalizadores

Una vez confirmada la disponibilidad de los ganaderos en el estudio se procederá a la colocación de los geolocalizadores en el rebaño. Los geolocalizadores serán proporcionados por el Gobierno de Navarra. Durante el tiempo que dure el encargo los técnicos de INTIA estarán a disponibilidad de los ganaderos para cualquier duda o problema que pueda surgir con el sistema.

2.2.5. Redacción del estudio y conclusiones

Finalmente INTIA redactará un estudio en el que se recojan los detalles de la actuación realizada, los problemas que hayan podido surgir así como la utilidad del sistema a la hora de prevenir ataques de fauna salvaje o de minimizar los efectos de los mismos. En caso de que haya habido proximidad de una osa con radiotransmisor o que hayan existido ataques de oso, se especificará cuál ha sido la reacción del rebaño, cuánto se ha desplazado y cualquier otro factor que contribuya a conocer el perjuicio que para los ganaderos puede tener la presencia de osos pardos. El estudio también recogerá las implicaciones que para los ganaderos tiene la utilización de este tipo de tecnología.

Las tareas se abordarán conforme al siguiente cronograma:

Actuaciones a desarrollar	TR1	TR2	TR3	TR4
2.2.1. Localización de explotaciones ganaderas en riesgo		X		
2.2.2 Estimación sobre número de animales a marcar por rebaño		X		
2.2.3 Búsqueda de ganaderos interesados		X		
2.2.4 Colocación y seguimiento de los geolocalizadores		X	X	
2.2.5 Redacción del estudio y conclusiones				X

INTIA deberá poner a disposición del proyecto, a profesionales de plantilla suficientemente capacitados para su desarrollo. El presupuesto de ejecución del encargo se estima en **19.980 €,** según siguiente desglose:

PRESUPUESTO

ESTUDIO DE REBAÑOS EN ZONAS OSERAS

Año 2019

	Unidades	Tarifa/Base Imponible	Total
HORAS DE TÉCNICO	450,00	42,00 €	18.900,00
KM DE DESPLAZAMIEMTOS	6.000	0,18 €	1.080,00
			19.980,00

Asistencias externas
No se precisan asistencias externas.

Los costes se han calculado de conformidad con el Pliego de Condiciones Económicas 2019 de INTIA, S.A., aprobado por la Orden Foral 15/2019 del 7 de febrero del mismo año de la Consejera de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local; dicha Orden Foral aprueba el pliego de condiciones económicas que ha de regir en los encargos a realizar por el INTIA a lo largo del año 2019.

3. CONDICIONES JURÍDICO-ADMINISTRATIVAS

3.1. Objeto

Es objeto del presente Pliego el establecimiento de las condiciones para la realización de los trabajos reseñados en el apartado 1. “Características”.

El ente instrumental está obligado a realizar los citados trabajos, correspondiendo al Servicio competente la supervisión de su correcta ejecución.

Las relaciones con el ente instrumental tendrán carácter interno, dependiente y subordinado.

3.2. Dirección del Trabajo

El Director/a del Servicio, o la persona que éste designe, será la responsable del encargo por parte del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, la cual resolverá cuantas dudas se planteen en su ejecución.

3.3. Plazo de ejecución

De acuerdo con el apartado 6 del artículo 8 de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, la orden de realización del encargo se publicará en el Portal de Contratación de Navarra con expresión sucinta de las circunstancias de hecho y fundamentos de derecho que la justifican y éste no podrá comenzar su ejecución hasta que transcurran diez días naturales desde dicha publicación.

En cualquier caso, el acto de adjudicación del encargo queda suspendido por la mera interposición de una reclamación en materia de contratación pública y hasta el momento en que se resuelva dicha reclamación.

3.4. Presupuesto de ejecución

El presupuesto y, en su caso, su distribución por anualidades es el que figura en el apartado 1. "Características del encargo", con inclusión del impuesto sobre el valor añadido.

3.5. Abono de los trabajos

El pago al ente instrumental por los trabajos realizados al amparo del presente encargo será abonado en la forma establecida en el apartado 4 "Forma de pago", de la Parte 1 "Características".

El resultado del trabajo encargado deberá entregarse a la persona responsable del encargo al objeto de su valoración. En caso de desacuerdo, se devolverá al ente instrumental para su subsanación.

Una vez la persona responsable manifieste que los trabajos se han ejecutado correctamente, el ente instrumental presentará la factura correspondiente al Servicio competente el cual elaborará la propuesta de Resolución u Orden Foral de abono.

En caso de pago parcial, deberá informarse favorablemente la prestación parcialmente ejecutada.

3.6. Desarrollo del trabajo encargado

El ente instrumental deberá realizar el trabajo encargado con estricta sujeción a las Condiciones Técnicas recogidas en el apartado 2. de este Pliego, así como a las instrucciones que en ejecución de las mismas dicte la persona responsable del encargo.

Si se produce una variación de los elementos esenciales del encargo, tales como el precio o el plazo de duración, se procederá a modificar el encargo por Resolución u Orden Foral, en su caso, previo informe favorable de la persona responsable de la misma.

En caso de que la modificación implique un incremento del gasto que exceda del máximo autorizado, no podrá procederse a su ejecución en tanto no se haya aprobado la Resolución u Orden Foral por la que se modifica el encargo.

El personal del ente instrumental que preste servicios en locales de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y/o utilice medios técnicos e informáticos e instrumentos de trabajo propiedad de aquélla, estará sujeto a lo dispuesto en la Orden Foral 210/2007, de 4 de

junio, del Consejero de Economía y Hacienda, por la que se establecen normas de seguridad de los Sistemas de Información y las Comunicaciones en la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismo públicos.

3.7. Colaboración de empresarios particulares

1. El ente instrumental debe disponer de los medios materiales y técnicos adecuados para ejecutar la mayor parte o una parte significativa de la prestación encargo, sin perjuicio de que para poder llevar a cabo las prestaciones objeto del mismo puedan efectuar contrataciones con terceros, siempre que se cumpla lo siguiente:

Estas contrataciones no podrán conllevar el traslado de la ejecución de más de 50 por 100 del precio del encargo. Excepcionalmente podrá superarse tal porcentaje de contratación siempre que se justifique exhaustivamente la existencia de una justa causa tendente a la economía, eficacia o eficiencia en la ejecución del encargo como el especial conocimiento de mercado, la mejor organización empresarial para la ejecución del conjunto de la prestación o actividad, u otras que justifiquen que el encargo conllevará un valor añadido a la prestación final.

La adjudicación de dichos contratos quedará sometida a las normas de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos. Cuando de conformidad con lo establecida en la citada Ley Foral, el ente instrumental, proponga la no división en lotes del objeto del contrato, se deberá solicitar informe previo a la Administración Pública de la que dependa.

2. El ente instrumental al que se efectúe el encargo deberá, en el plazo de cinco días desde la recepción del encargo, justificar ante el ente que realice el encargo la disponibilidad de dichos medios, y si se estimara que no dispone de ellos, la prestación objeto del encargo deberá ser licitada según los procedimientos previstos en la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos.

3. Los entes instrumentales no podrán participar en los procedimientos de adjudicación que convoquen las entidades de las que dependan.

3.8. Cláusulas específicas

Al presente encargo serán de aplicación las cláusulas específicas que se señalan en el apartado 1. “Características” y que se detallan en el apartado 4. “Cláusulas específicas”.

En todo caso se incluirán las de confidencialidad y las de los efectos de la terminación del encargo.

4. CLÁUSULAS ESPECÍFICAS

4.1. Propiedad intelectual

- **Prestaciones objeto de los contratos de servicios: cesión de derechos de trabajos a medida realizados para el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.**

1. El ente instrumental cede al Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local y a cualquier otra entidad u organismo de la Administración Foral de Navarra (en adelante, el Departamento) de forma exclusiva, transferible, ámbito geográfico mundial y por todo el tiempo de protección legal establecido, todos los derechos de explotación de propiedad intelectual, derechos afines y derechos *sui generis* que se deriven de cualquier clase de trabajos, programas de ordenador, diseños, códigos fuentes, bases de datos, recopilaciones de obras, diseños y cualesquiera otros que hubieran sido desarrollados específicamente para el Departamento como consecuencia del encargo. En particular, el Departamento podrá reproducir, transformar, distribuir, comunicar públicamente y poner a disposición de terceros las creaciones desarrolladas.

2. La realización de dichos trabajos se entenderá realizada a iniciativa y bajo la coordinación del Departamento que podrá editarla y divulgarla bajo su nombre. A tal efecto, el ente instrumental obtendrá de las personas involucradas todos los derechos de propiedad intelectual necesarios y responderá de cualquier perjuicio que se le produzca al Departamento por cualquier reclamación que las personas participantes le puedan hacer.

3. En caso de que el Departamento desease la inscripción de una o varias de las creaciones desarrolladas en el Registro de la Propiedad Intelectual, el ente instrumental prestará su total colaboración para la inscripción definitiva de dicha obra, incluso a la terminación del encargo.

4. Esta titularidad se transmitirá al Departamento en el momento de la creación de los correspondientes bienes con independencia del momento de su entrega y se revertirán en los casos exclusivamente previstos en el presente encargo.

 A tal efecto, en caso de terminación anticipada del encargo por cualquier causa, el Departamento, conservará los derechos de propiedad intelectual de las creaciones realizadas hasta el momento de dicha terminación, en los términos previstos en la presente cláusula.

5. Asimismo, el ente instrumental cede todos los derechos de uso y explotación de forma exclusiva, ámbito temporal y duración ilimitada, sobre cualesquiera otros bienes intangibles o bienes susceptibles de propiedad industrial que hubieran sido desarrollados en el marco del presente encargo, de forma tal que pueda usarlos y disfrutar de tales bienes con el mayor alcance posible en derecho.

- **Prestaciones objeto de los contratos de suministro: cesión de derechos respecto de los trabajos o bienes suministrados y no desarrollados específicamente para el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.**

1. Asimismo, el ente instrumental transfiere al Departamento los derechos de uso, transformación y reproducción así como, en su caso, los derechos de comunicación pública, distribución y puesta a disposición, respecto de cualquier clase de obras o creaciones intelectuales que fueran suministradas al Departamento durante la ejecución del encargo cualquiera que fuera la forma de puesta a disposición o suministro.

 Dicha transferencia se realizará de modo no exclusivo, transferible, ámbito geográfico mundial y por todo el tiempo de duración de los derechos. Todos los derechos de propiedad intelectual e industrial obtenidos en virtud del presente encargo podrán ser transferidos libremente entre los diferentes organismos y Departamentos del Gobierno de Navarra.

2. En el caso de suministros de bienes, tangibles o intangibles, fabricados por terceros distintos del ente instrumental y cuyos términos de uso y licencias vengan impuestos por el correspondiente fabricante o distribuidor, el ente trasladará al Departamento los términos de las licencias siempre y cuando las mismas permitan el cumplimiento de las finalidades del encargo y se adecuarán a las exigencias técnicas y de uso que hubieran podido establecerse.

- **Cláusula de indemnidad**

1. El ente instrumental garantiza que en la realización de los desarrollos objeto del encargo, no vulnerará derechos de terceros en materia de propiedad intelectual e industrial.

2. El ente instrumental garantiza la total indemnidad del Departamento respecto de cualquier reclamación que le dirijan terceros que sostengan la vulneración de sus derechos previos de propiedad intelectual o industrial, debiendo prestar al Departamento total asistencia y apoyo en la defensa de su plena titularidad sobre los bienes y derechos objeto de cesión y resarciendo de cualquier perjuicio que se les produzca por esta circunstancia.

3. En caso de adopción de medidas cautelares que impidieran el uso por parte del Departamento de los bienes transferidos, el ente instrumental deberá proveer al Departamento con la sustitución de los componentes o elementos que fueran objeto de controversia sin que por ese solo hecho se devengue ningún precio en su favor.

4. Asimismo, el ente instrumental garantiza que en el empleo de cualquier clase de medios informáticos, tales como programas de ordenador, invenciones, sistemas tecnológicos o de otra naturaleza, respetará los derechos de terceros que puedan existir sobre los mismos y habrá adquirido las oportunas licencias y derechos que sean necesarios para que los trabajos que se obtengan partiendo de dichas herramientas y medios puedan ser transferidos conforme a lo dispuesto en el presente encargo.

5. El ente instrumental garantiza la total indemnidad del Departamento respecto de cualquier reclamación que le dirijan terceros que sostengan la vulneración de sus derechos previos de propiedad intelectual o industrial, debiendo prestar al Departamento la total asistencia y apoyo en la defensa de su plena titularidad sobre los bienes objeto de cesión y resarciéndola de cualquier perjuicio que se le produzca por esta circunstancia.

6. En caso de adopción de medidas cautelares que impidieran el uso por parte del Departamento de los bienes transferidos, el ente instrumental deberá proveer al Departamento con la sustitución de los componentes o elementos que fueran objeto de controversia sin que por ese solo hecho se devengue ningún precio en su favor.

4.2. Protección de datos

Protección de Datos y Esquema Nacional de Seguridad

En el caso de que como consecuencia de la ejecución del encargo fuese necesario el acceso por parte del ente instrumental a datos personales y confidenciales de los que es Responsable el Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local, el ente instrumental en su calidad de Encargado o Subencargado del Tratamiento y en cumplimiento de la normativa aplicable en materia de Protección de Datos y el Real Decreto 3/2010, de 8 de enero, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, se obliga a:

- Tratar los datos conforme a las instrucciones del Departamento, que no los aplicará o utilizará con fin distinto al que figura en el encargo, ni los comunicará ni siquiera para su conservación a otras personas.

- Respetar todas las obligaciones que pudieran corresponderle como encargado del tratamiento con arreglo a las disposiciones de la normativa actual de protección de datos y, concretamente a lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento Europeo de Protección de datos y cualquier otra disposición o regulación complementaria que le fuera igualmente aplicable.

 En su caso, el Departamento podrá requerir al ente instrumental el cumplimiento de normas y procedimientos de seguridad establecidos en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información del Departamento en el ámbito del Esquema Nacional de Seguridad.

- Poner a disposición del Departamento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 28 Reglamento Europeo de Protección de Datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

- Adoptar todas las medidas de índole técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo, tal y como establece la legislación correspondiente:

 - [Protección de Datos] Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante RGPD). Ley que reforme la LOPD.

 Adoptar todas las medidas de índole técnicas y organizativas apropiadas para garantizar el nivel de seguridad adecuado al riesgo tal y como dispone el artículo 32 del RGPD. El ente instrumental debe aplicar todas y cada una de las medidas de seguridad que resultan de aplicación a los tratamientos de datos, tras un análisis de los riesgos.

 - [ENS] Real Decreto 3/2010, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica. Aplicar conforme a la categoría de la información a la que tenga acceso, las medidas de seguridad correspondientes al nivel de seguridad conforme al Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica.

- Devolver al Departamento, una vez concluido el encargo, en el plazo máximo de un mes toda la documentación y soportes que obren en su poder y que contengan tanto datos de En el caso de que como consecuencia de la ejecución del encargo fuese necesario el acceso por parte del ente instrumental a datos personales y confidenciales de los que es carácter personal como información de otra ínaole. Si por cualquier motivo no pudiera llevarse a cabo esta devolución, el ente instrumental procederá a la destrucción inmediata de los datos, debiendo certificar por escrito dicha devolución o destrucción. Lo anteriormente expuesto se llevará siempre a cabo a no ser que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros. En caso de que no pueda procederse al borrado o devolución completa de la información, el ente instrumental deberá notificarlo por escrito al Departamento, manteniendo las medidas de seguridad correspondientes por tiempo indefinido hasta que dicha devolución o borrado se lleve a cabo.

 En cualquier momento durante el cumplimiento del encargo, el Departamento, sin necesidad de explicar las razones, podrá cesar de suministrar información al receptor y requerirle para la devolución de la ya entregada, que habrá de ser remitida, junto con todas las copias que pudieran haberse realizado, en el plazo máximo de un mes.

- Comunicar al Departamento el ejercicio de derechos por parte de los interesados. Cuando las personas afectadas ejerzan los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas ante ente instrumental, éste debe comunicarlo por correo electrónico a la dirección que indique el Departamento. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día

laborable siguiente al de la recepción de la solicitud, juntamente, en su caso, con otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud.

- Ayudar al Departamento a garantizar el cumplimento de las obligaciones establecidas en los artículo 32 a 36 RGPD, en concreto:

 a) El ente instrumental comunicará sin dilación indebida al Departamento las violaciones de la seguridad de los datos de las que tenga conocimiento.
 b) El ente instrumental deberá realizar conforme a lo dispuesto en el artículo 35 RGPD una evaluación de impacto en el caso que le fuese de aplicación dicha medida.

- Garantizar la confidencialidad para toda la información acerca de actividades, organización, sistemas, operaciones internas, servicios y cualquier otro dato o información acerca del Departamento a la que tenga acceso, quedando sujeta al deber de secreto profesional. Debe permitir el acceso a la información únicamente a aquellas personas físicas o jurídicas que necesiten la información para el desarrollo de tareas para las que el uso de esta información sea estrictamente necesario.

- Limitar el uso de la información así como los datos de carácter personal a lo estrictamente necesario para el cumplimiento del objeto del encargo, asumiendo el ente instrumental la responsabilidad por todo uso distinto al mismo, realizado por personal propio o de terceros. A este respecto, el ente instrumental deberá advertir a personas físicas o jurídicas que tengan acceso a dicha información sus obligaciones respecto a la confidencialidad, velando por el cumplimiento de las mismas.

- No revelar, transferir, ceder o de otra forma comunicar los ficheros o datos en ellos contenidos, ya sea verbalmente o por escrito, por medios electrónicos, papel o mediante acceso informático, ni siquiera para su conservación a ningún tercero (exceptuándose las cesiones autorizadas por ley).

- Comunicar al Departamento toda filtración de información de la que tenga o llegue a tener conocimiento, producida por la vulneración del presente pliego de las personas que hayan accedido a la información. Tal comunicación no exime al ente instrumental de su responsabilidad, pero si la incumple dará lugar a cuantas responsabilidades se deriven de dicha omisión en particular.

 El presente pliego no supondrá, en ningún caso, la concesión de permiso o derecho expreso o implícito para el uso de licencias o derechos de autor, propiedad de la parte que revele la información. El receptor de la información se compromete a no copiar, reproducir, ni por cualquier otro procedimiento, ceder información o material facilitado por el Departamento o al que hubiere tenido acceso, así como a no permitir a ninguna otra persona, empresa o institución la copia, reproducción o divulgación, sea total, parcial o de cualquier forma, de información o materiales facilitados por el Departamento o a los que se hubieren tenido acceso en cualquier momento y que obren en poder del ente instrumental, sin la autorización previa del Departamento, manifestada expresamente y por escrito.

- No subcontratar con terceros la realización de ningún tratamiento que conlleve entrega de datos de carácter personal. No obstante, para el caso de que el ente instrumental necesite subcontratar los servicios que le encomienda el Departamento, el ente instrumental informará previamente de la identidad del cesionario para su aprobación. El cesionario estará obligado a cumplir las medidas de seguridad que se describen en este pliego.

- Conservar, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Departamento.

4.3. Confidencialidad

1. Tendrá la consideración de "Información Confidencial" toda información, técnica, económica, jurídica, organizativa, o de cualquier otra naturaleza, referida o perteneciente al Departamento o a cualquiera de sus proveedores, de la que tenga conocimiento el ente instrumental en virtud del presente encargo, bien porque hubiera sido suministrada por el Departamento de manera directa o bien derivado del desarrollo del trabajo encargado.

 En particular, tendrá el carácter de Información Confidencial la siguiente información referida al Departamento:

 - Toda la información, opiniones, presupuestos, datos de cualquier naturaleza (incluida aquella información de carácter técnico, comercial, financiero, contable, legal y administrativo), que el ente instrumental reciba del Departamento o de cualquier otra forma llegue a conocer como consecuencia de los servicios prestados.

 - Cualquier información suministrada en las discusiones, negociaciones o reuniones con los representantes del ente instrumental.

 - Toda la información que pueda haber generado el ente instrumental para el Departamento como consecuencia de los servicios que le presta.

 - Cualesquiera análisis, compilaciones, resúmenes, estudios, propuestas y otra clase de documentos elaborados por el Departamento que contengan o hayan sido elaboradas tomando como base la información mencionada anteriormente.

 El compromiso de confidencialidad alcanza a toda la información descrita en el punto anterior con independencia del medio por la que haya sido facilitada al ente instrumental.

2. El ente instrumental se compromete a utilizar la Información Confidencial con la única finalidad de desarrollar la actividad objeto del presente encargo. En cualquier otro caso, deberá solicitar autorización escrita del Departamento por la que se le permita expresamente utilizar la misma de una manera diferente a la indicada.

 Asimismo, el ente instrumental no podrá reproducir por ningún medio parte o la totalidad de la Información Confidencial del Departamento sin su autorización previa.

3. El ente instrumental se compromete a no revelar a terceros la Información Confidencial, así como a extremar la diligencia en el uso y conservación de la misma con el fin de evitar su posible conocimiento por terceros. A tal efecto, deberá adoptar las medidas de seguridad técnicas y organizativas que resulten necesarias para preservar la confidencialidad de la información.

4. El ente instrumental restringirá el acceso exclusivamente al personal que necesite conocer aquella parte de la Información Confidencial que requiere para el desempeño de sus funciones dentro de la organización del ente instrumental, exigiéndole previamente un compromiso de confidencialidad análogo al presente. Siendo, en cualquier caso, responsable directo frente al Departamento de las actuaciones u omisiones que puedan llevar a cabo dichos empleados.

5. La Información Confidencial y cualquier desarrollo de ésta que realice el ente instrumental será en todo momento propiedad del Departamento o de la entidad u organismo de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra correspondiente, los cuales podrán en cualquier momento solicitar su devolución.

6. El ente instrumental mantendrá indemne al Departamento de cualquier daño y/o perjuicio, incluyendo sanciones de cualquier tipo que pudieran sufrir como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula.

 En caso de requerimientos judiciales o administrativos que obliguen al ente instrumental a facilitar alguna Información Confidencial, éste lo comunicará inmediatamente al Departamento señalando el alcance de dicho requerimiento.

 El ente instrumental reconoce la extrema importancia que la Información Confidencial tiene para el Departamento, y los gravísimos perjuicios que le puede ocasionar el incumplimiento de las obligaciones de confidencialidad establecidas en esta cláusula.

4.4 Efectos de la terminación

Los efectos de la terminación del encargo, cualquiera que fuese la causa, serán los siguientes:

- El ente instrumental se compromete a devolver o destruir de forma inmediata cualquier Información Confidencial y los correspondientes soportes en los que se encontrase reproducida, reservándose el Departamento el derecho a solicitar certificación de que efectivamente se ha producido dicha destrucción. No obstante lo anterior, el deber de confidencialidad subsistirá incluso una vez terminada su relación con el Departamento.

- El ente instrumental cesará en el uso y acceso a cualquier clase de sistema, archivo, equipo o cualquiera otra clase de bienes tangibles o intangibles del Departamento, excepto en los casos de asistencia a la terminación que, en su caso, se prevea para el presente encargo.

- El ente instrumental está obligado a prestar al Departamento, o a quien éste designe, cualquier clase de asistencia a la terminación del encargo y a transferirle los conocimientos, tecnología y los derechos sobre la información o de propiedad

intelectual o industrial que éste requiera y que le permita continuar por sí mismo con los servicios que estuviera realizando directamente o a través de un tercero.

El precio, la duración y los trabajos a realizar serán objeto de pacto expreso excepto en los casos en los que ya se hubiera previsto en el encargo un precio, una duración o unos trabajos concretos a realizar, en cuyo caso sólo será objeto de pacto los aspectos que se encontrasen sin determinar.

Pamplona, 14 de marzo de 2019

Por parte de la Administración,

EL DIRECTOR DEL SERVICIO DE MEDIO NATURAL

Por parte del ente instrumental

EL DIRECTOR-GERENTE DE INTIA